

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta (cada uno).

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia y documentación presentada por el Director de la Compañía anónima de seguros domiciliada en Madrid y titulada La Estrella, solicitando que se la autorice para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que la documentación presentada es la exigida por el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 á las Compañías de seguros que se dediquen al ramo de Accidentes del trabajo:

Resultando que ha depositado en el Banco de España la cantidad de 240.500 pesetas nominales en obligaciones de diversas Compañías, según consta en el testimonio notarial de los respectivos resguardos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre del año 1900:

Considerando que en las pólizas del seguro se atiende esta Sociedad á lo prescrito en el artículo 12 de la ley de Accidentes del trabajo, determinando las obligaciones del patrono que sustituye y señalando para el caso de accidentes las mismas indemnizaciones que se previene en dicha Ley:

Considerando que esta Compañía se halla autorizada en su funcionamiento por la Comisaría General de Seguros del Ministerio de Fomento, según certificado que consta en el expediente:

Vistos el artículo 71 del Reglamento de 28 de Julio y el Decreto de 27 de Agosto del año 1900, y de conformidad con el parecer de la Asesoría general de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que debe inscribirse la sociedad anónima denominada La Estrella, y domiciliada en Madrid, en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del trabajo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Inspección General de Sanidad exterior

Nuestro Embajador en Berlín, manifiesta habersele comunicado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania haberse presentado el cólera en Krons hagen (distrito de Bordseshohe) y en Altona.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el «carbunco bacteridiano» en el ganado lanar del pueblo de Herce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que entraña para la salud de los ganados la mencionada epizootia, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 30 de Octubre 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

GOBIERNO CIVIL--Minas

2257

RELACIÓN de los títulos de propiedad de las minas que á continuación se expresan, que se han recibido en esta Jefatura, estando á disposición de los interesados.

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO	VECINDAD
2956	Poyo	Don Daniel Aresti	Bilbao
2957	La Regajos	Id.	Id.
2958	Ombrigüela	Id.	Id.
2959	Cobarajas	Id.	Id.
2960	El Cerro	Id.	Id.
2961	Segunda Cobarajas	Id.	Id.
2962	Flicoteaux II	Don Víctor Koener	Logroño

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes. Logroño, 29 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Provincial

Contingente Provincial

ANUNCIO 2278

El día 1.º del próximo Noviembre dará principio la recaudación del cuarto trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago serán apremiados, y á cuyo efecto serán entregadas las certificaciones necesarias para su exacción.

Logroño, 30 de Octubre 1915.—El Arrendatario, Tomás Serrano.

EDICTO

EDICTO 2175

Don Ezequiel Aranda Force, Agente ejecutivo del Contingente provincial de la provincia de Logroño y, como tal, de la villa de Tirgo.

Hago saber: Que por débitos del Contingente provincial de los años 1914 y anteriores, se venden en pública subasta quinientos chopos sin cortar, sitos en la partida llamada del «Soto», de este término municipal, bajo el tipo en alza de cinco mil pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 28 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, advirtiéndole, que para hacer proposición, hay necesidad de depositar el 5 por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación durante una hora, y pasada ésta se admitirán en el plazo de media las que cubran el importe del débito, dietas, gastos y costas del procedimiento.

Tirgo, á veinte de Octubre de mil novecientos quince.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Aranda.

Intervención de Hacienda

ANUNCIO 2239

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en circular de 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre de 1915 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 58 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy; esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que

desde el día 1.º de Noviembre próximo, se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño, 26 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE BOBADILLA

1809

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiocho del corriente, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 933'16 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 933'16 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y

demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 46.658 unidades en todo el año, que viene á producir exactamente las 933'16 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—José Somalo.—Francisco Lacalle.—Ambrosio Azofra.—Juan Monasterio. Pedro Monasterio.—Venancio Azofra.—Pedro Azofra García.—Domingo Lacalle.—Ildefonso Lejárraga.—Sebastián Azofra.—Francisco Tovías.—Gregorio Morga, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bobadilla á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Gregorio Morga.—V.º B.º: El Alcalde, José Somalo.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	19000	06	02	380
Leña.	Id.	12558	06	02	253 16
Patatas.	Id.	15000	06	02	300
TOTALES					933 16

RIBAFLECHA

2071

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á conti-

nuación se inserta, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1916, por el presente se anuncia que el expediente de referencia se hallará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que cualquier vecino pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja.	Kilogramo	296470	04	010	2964 70
Leña.	Id.	250000	04	010	2500
Patatas.	Id.	243120	07	015	3646 80
TOTALES					9111 50

CABEZÓN DE CAMEROS

2272

Don Restituto S. Cámara Martínez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cabezón de Cameros.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del día tres del actual, acordó hacer pública la declaración de vacantes ordinarias de Concejales que existen en este término, y que han de ser objeto de la próxima renovación bienal, cuyo número asciende á tres, correspondiendo cesar á

Don Francisco Gutiérrez González

- » Ponciano Sáenz Cabezón
- » Miguel González Martínez.

Y con el fin de remitirla al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Cabezón de Cameros á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.—Restituto S. Cámara.—V.º B.º: El Alcalde, Cipriano Tejada.

BOLETIN OFICIAL

CIRUEÑA

2267

Don Domingo Bermejo Echave, Secretario accidental del Ayuntamiento de Cirueña.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, se encuentra una que consta sobre el particular siguiente:

Dada cuenta á la Corporación con el fin de cumplir lo dispuesto por el Sr. Gobernador en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 del mes próximo pasado, enterada la Corporación, pasó á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales que han de cesar en la próxima renovación bienal y que son los nombrados en el año de 1911, y que no hay ninguna vacante extraordinaria, resulta que á los que les corresponde cesar son los siguientes: D. Julián Díez, D. Gregorio Díez y D. Mateo Cañas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se acordó se remita copia al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y se levantó la sesión que firman los señores concurrentes, de que certifico.—Julián Díez.—Mateo Cañas.—Gregorio Díez.—Víctor Cañas.—Damián Sacristán.—Felipe Peña.—Domingo Bermejo, Secretario.

Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Cirueña á veinticuatro de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario accidental, Domingo Bermejo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Díez.

MATUTE

2273

Don Cecilio Hernández Ruidíaz, Alcalde constitucional de la villa de Matute.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día veintiseis de Septiembre último, se tomó el acuerdo siguiente:

«Dada cuenta de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, recordando el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, declarando las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal de este distrito municipal; y dada lectura al art. 45 de la vigente ley Municipal, se acordó declarar cuatro vacantes ordinarias; como correspondía cesar á los señores D. Anselmo Hernández Hernández y á D. Baldomero Hernández y Pérez que se posesionaron del cargo de Concejal en 1.º de Enero de 1912,

habiendo hecho después de dicha fecha dimisión del repetido cargo de Concejal, y como por esta causa en la renovación bienal de este Ayuntamiento en 1913 había cinco vacantes, dos en sustitución de los señores Concejales dimisionarios, se procedió á verificar un sorteo entre los señores Concejales que componen esta Corporación municipal, correspondiéndoles cesar á los señores D. Cecilio Hernández Ruidíaz y á D. Manuel Pérez y Pérez, acordando por lo tanto lo siguiente:

Señores Concejales que han de cesar en el cargo el 1.º de Enero de 1916.

Don Dionisio García Lozano
» Fernando Lozano Sánchez
» Cecilio Hernández Ruidíaz
» Manuel Pérez y Pérez»

Y para su remisión al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Matute á veintiocho de Octubre de mil novecientos quince.—El Alcalde, Cecilio Hernández.—Por su mandado, El Secretario accidental, Martín Sáenz Pascual.

HERCE

2114

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días consecutivos, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de oír las reclamaciones de agravios; transcurrido este plazo no será admitida ninguna.

Herce, 17 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Leandro Sáenz.

CORERA

2115

Confeccionados los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los individuos en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias y sean pertinentes, pues pasado el mismo, no será oída ninguna.

Corera, 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, P. S. M., Andrés Cadarso, Secretario.

EL RASILLO

2117

Confeccionados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, padrón de cédulas per-

sonales y matrícula industrial de esta villa, para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

El Rasillo, 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Pablo Alonso.

CLAVIJO

2124

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el próximo año de 1916, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Clavijo, 19 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Cabezón.

ENTRENA

2147

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría del mismo, á los fines del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Entrena, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Amós Osés.

VILLAVERDE

2125

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1916, así como los padrones de cédulas personales y listas cobratorias, quedan expuestos al público por quince días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villaverde, 16 de Octubre de 1915.—El Alcalde, José Tobías.

CASTAÑARES DE RIOJA

2160

Terminado el padrón de cédulas personales, como también la matrícula de industrial para 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y pre-

sentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Castañares de Rioja, 20 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Manuel del Río.

CÁRDENAS

2113

Terminado el padrón de cédulas personales, así como la matrícula de industrial, correspondientes al año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince y ocho días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Cárdenas, 18 de Octubre 1915.—El Alcalde, Venancio Martínez.

SESMA (NAVARRA)

2172

El día 13 del actual desapareció del término de Sesma (Navarra), una mula de 10 años, alzada 7 y media cuartas, pelo raso, color castaño oscuro, con señales del collarón, cola cortada.

Se ruega al que la hubiese recogido avise á su dueño Pascual Casadamón, quien abonará gastos originados.—Pascual Casadamón.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2118

Díaz de la Serna, Alberto; hijo de Agustín y de Presentación, domiciliado últimamente en Logroño y Martos, natural de Sevilla, peluquero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, para hacerle saber la conformidad de su defensa con la petición fiscal en causa por estafa.

Calahorra, 16 de Octubre de 1915.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

2251

Galarreta Orive, Amadeo; domiciliado últimamente en Haro, procesado por escarnio á la Religión, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Haro ó carcel del partido, al fin de notificarle la prisión dictada contra él en indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á todos los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de referido procesado á las cárceles de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Haro, 26 de Octubre de 1915.—El Juez de instrucción, Manuel Pérez Crespo.

JUZGADOS MUNICIPALES

2168

Don Isidoro Fernández Lerena, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Badarán.

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Timoteo Torrecilla Lozano y D.^a Juana Mazo Moreno, contra D. José Pérez Gil, vecino que fué de esta villa, y hoy de ignorado paradero, en los cuales, declarada la rebeldía del demandado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Badarán á diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de la misma compuesto de D. Pedro Urizar, Juez municipal y los señores adjuntos D. Jerónimo Herreros Jiménez y D. Enrique Olarte Baños, habiendo visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de una, como demandantes, D. Timoteo Torrecilla Lozano y doña Juana Mazo Moreno, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. José Pérez Gil, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas. Vistos los artículos del Código civil concernientes al acto y 729 y 762 de la ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones de aplicación.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á D. José Pérez Gil, natural de esta villa de Badarán, que ha sido declarado en rebeldía, á que pague á D. Timoteo Torrecilla Lozano, la cantidad de trescientas pesetas, y á D.^a Juana Mazo Moreno, á la de doscientas ídem y costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación. Así por esta sentencia que será notificada en extrados de este Juzgado, por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del mismo, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Urizar.—Jerónimo Herreros.—Enrique Olarte.

Y para los efectos consiguientes, expido la presente certificación visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Badarán á diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Isidoro Fernández.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Pedro Urizar.

■■■■■■

2169

Don Isidoro Fernández Lerena, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Badarán.

Certifico: Que en este Juzgado

se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Manuel López Martínez y D. Antonio Marcos Olarte, contra D. José Pérez Gil, vecino que fué de esta villa, y hoy de ignorado paradero, en los cuales, declarada la rebeldía del demandado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Badarán á diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de la misma compuesto de D. Pedro Urizar Manzanares, Juez municipal de la misma y los señores adjuntos D. Jerónimo Herreros Jiménez y D. Enrique Olarte Baños, habiendo visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes, de una, D. Manuel López Martínez y D. Antonio Marcos Olarte, de esta vecindad, como demandantes, y de la otra, y como demandado, D. José Pérez Gil, de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas. Vistos los artículos del Código civil concernientes al acto y 729 y 762 de la ley de Enjuiciamiento y demás disposiciones de aplicación.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á D. José Pérez Gil, natural de esta villa de Badarán, que ha sido declarado en rebeldía, á que pague á D. Manuel López Martínez y D. Antonio Marcos Olarte, la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos y costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación. Así por esta sentencia que será notificada en extrados de este Juzgado, por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del mismo y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Urizar.—Jerónimo Herreros.—Enrique Olarte.

Y para los efectos consiguientes, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado, en Badarán á diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Isidoro Fernández.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Pedro Urizar.

■■■■■■

2173

Don Benigno de la Torre y González, Juez municipal de esta villa de Ezcaray.

Hago saber: Que habiéndose pasado comunicación á este Juzgado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para que se proceda por la vía de apremio á la exacción de una multa de ciento cincuenta y una pesetas que le

fué impuesta á D. Baltasar del Pozo Santa María, vecino de esta villa, por considerarle incluido en el apartado 2.^o del artículo 28 del Real decreto de 2 de Diciembre de 1892 y Real decreto de 29 de Mayo de 1914; he acordado poner á pública subasta un carro grande de tiro, en buen estado de conservación, limpio ó sea sin toldo ni bolsas, el que le ha sido embargado á dicho D. Baltasar del Pozo, para pago de referida cantidad, para cuyo efecto se señala el día 3 del próximo Noviembre á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, cuyo carro está tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Advertencia

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Ezcaray, 20 de Octubre de 1915.—Benigno de la Torre.—El Secretario accidental, Galo Bañares.

■■■■■■

Don Benigno de la Torre y González, Juez municipal de esta villa de Ezcaray.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.^o Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.^o Idem de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.^o La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado consta de seiscientos noventa y ocho vecinos, según el último censo de población.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Ezcaray, 18 de Octubre de 1915.—Benigno de la Torre.—El Secretario interino, Galo Bañares.

■■■■■■

JUZGADOS MILITARES

2101

Falcón Preciado, Juan; hijo de Fructuoso y de Camila, natural

de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro seiscientos ochenta y ocho milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Claudio Arpón.

■■■■■■

Lameret Roldán, Nicolás; hijo de Guillermo y de Josefa, natural de Viguera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comercio, de veinticuatro años de edad, su estatura se desconoce, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Logroño, provincia de ídem, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.

■■■■■■

Rodríguez Muñoz, Angel; hijo de Matías y de Rosa, natural de Haro, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión confitero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros, señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Haro, provincia de Logroño, procesado por faltar á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, D. Claudio Arpón Melero, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Claudio Arpón.